

PROCESO ORDINARIO 2019-00864

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diciembre dieciséis (16) de dos mil diecinueve ordinario laboral de primera instancia de **WILSON HERNAN ZEA BUITRAGO** contra **DETERGENTES LTDA** Radicado bajo el número 00864/2019, informándole que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto judicial y se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.-

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., marzo diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Sería el caso de reconocer personería jurídica a la apoderada de la parte demandante y proceder al estudio del escrito demandatorio, no obstante, se considera:

INADMITIR, el escrito demandatorio, toda vez que el juzgado observa las siguientes falencias:

1. Debe adecuarse el poder y la demanda al tipo de proceso Ordinario Laboral del Circuito, **en su forma y contenido**, para los fines legales pertinentes.
2. En el acápite de las pretensiones condenatorias en la numerada como 9, se requiere para que especifique cuáles aportes a Seguridad Social y ante cuáles entidades peticiona.
3. En el acápite de las pretensiones condenatorias en la numerada como 10, se requiere para que especifique cuáles aportes a Seguridad integral se refiere, dado que es una pretensión abstracta y generalizada.
4. En el acápite de las pretensiones condenatorias en la numerada como 13, se requiere para que especifique cuáles prestaciones sociales e indemnizaciones se refiere, dado que es una pretensión abstracta y generalizada.
5. En el acápite de las pretensiones condenatorias en la numerada como 14, se requiere para que aclare si lo que está solicitando es impetrar la demanda solidariamente contra el representante legal de la demandada, para lo cual **deberá especificarlo tanto en el poder como en el escrito demandatorio**, individualizando e identificando plenamente a la persona que pretende demandar como responsable solidaria. Sírvasse corregir.
6. En el acápite de los hechos en la numerada como 2, no es un hecho, es una apreciación subjetiva. Sírvasse corregir.

7. Sírvase adecuar el acápite de la cuantía, toda vez que los Juzgados Laborales del Circuito tienen competencia de demandas que superen los 20 smlmv.
8. En el acápite de procedimiento y competencia el despacho evidencia que se encuentran dos veces dentro de la demanda y con diferentes solicitudes de trámite, por lo que se requiere a la parte que corrija y unifique.

Se trata entonces, de allegar una relación **CLARA de las partes, hechos y pretensiones** que rodearon el presente asunto, debidamente clasificados, esto es una afirmación por cada numeral, sin repetir y debidamente enumerados. Lo anterior de conformidad con el artículo 25 del C.P.L. y SS., reformado por art. 12 de la ley 712 de 2001, con el fin de que al momento de la contestación de demanda, se pueda hacer un pronunciamiento por cada hecho y pretensión en la forma establecida.

En tal sentido, dispone el Art.28 ibídem., modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2.001:

"...Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale..."

Se ordena por el Despacho que el escrito de subsanación de la demanda se debe **PRESENTAR EN UN SOLO CUERPO** y sus respectivas copias para los traslados.

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora presente escrito de subsanación de demanda, so pena de ordenar su **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

a.a.